

**Las formas retóricas del discurso jurídico.
Una descripción etnográfica**

Marta POBLET

Universitat Autònoma de Barcelona

Working Paper n.147
Barcelona 1998

1. PRESENTACIÓN

Quizás resulte pertinente iniciar este artículo poniendo en entredicho el título que lo encabeza. De hecho, la propia noción de "discurso jurídico", de uso tan extendido en la sociología del derecho, presenta ya algún inconveniente inicial. Así, por ejemplo, podemos preguntarnos si existe propiamente en el ámbito del derecho un "discurso jurídico" que se pueda diferenciar nítidamente de un "discurso no jurídico". ¿Qué caracterizaría aquel discurso? ¿Cuáles serían sus formas retóricas?

La duda fundamental que quisiera plantear, en primer lugar, es si existe realmente un objeto de estudio susceptible de análisis denominado "discurso jurídico". A menudo, la reflexión sobre el "discurso jurídico" presupone la existencia de un campo semántico bien definido y se centra en el estudio de su genealogía y de las funciones que cumple dentro y fuera del ámbito jurídico (otra delimitación igualmente difusa)¹. No obstante, dado que las respuestas en ningún caso son sencillas, cabe tomar la precaución de añadir o quizá de advertir que el propósito de este artículo consiste en llevar a cabo, no un análisis del discurso², sino una descripción etnográfica de algunas de las actividades cotidianas de los profesionales del derecho en el marco de los tribunales de justicia. En este marco que se pretende describir el "discurso jurídico" se configura como dato etnográfico. Desde esta perspectiva, en consecuencia, se entiende la noción de discurso jurídico en un sentido restringido: en el sentido, por ejemplo, al que G. Yule & G. Brown se refieren cuando definen la noción de "texto", "el registro verbal de un acto comunicativo"³ mucho más complejo.

¿Qué relación tiene la retórica, en segundo lugar, con una descripción etnográfica? De entrada, posiblemente, puede parecer un empeño algo vano el intento de recuperar una disciplina que ha sido denostada a lo largo de muchos siglos por su aparente superficialidad (descrédito favorecido sin duda por innumerables manuales que se limitaron a elaborar esmeradas y minuciosas taxonomías de las figuras estilísticas del discurso)⁴. R. Barthes, en cambio, recuerda que la retórica como práctica y como enseñanza (como "metalenguaje", según el mismo autor) nace en Sicilia en los inicios del siglo V a.C. al calor, precisamente, de los procesos judiciales en los cuales, ante un gran jurado popular, se dirimían las titularidades de los derechos de propiedad de las tierras que habían sido expropiadas por los antiguos tiranos⁵. De la misma manera, la retórica es incorporada como práctica por parte de los comerciantes en sus pleitos tanto en Siracusa como en Atenas. La tradición retórica, pues, se configura alrededor de una práctica que posteriormente va a ser categorizada por

los maestros como "género judicial" (al lado de los otros dos grandes géneros: el epidíctico y el deliberativo). El papel de la oratoria judicial en el nacimiento y desarrollo de la retórica general, no obstante, ha sido objeto de un largo debate histórico iniciado por los propios antiguos⁶. Aun así, parece existir una innegable conexión entre el desarrollo de la retórica, la formación de un nuevo modo de conocimiento y la organización democrática de la justicia en la Atenas de los siglos V y IV a.C.:

L'attività dei tribunali popolari induce il formarsi di conoscenze alle quali può accedere qualsiasi cittadino: si deve quindi parlare di un sapere "diffuso"; ma sono anche conoscenze che si sviluppano a partire da questa non specializzazione: si tratta perciò, fino a un certo punto, di un sapere da "amatori": Ne consegue, come vedremo, il modo stesso dell'autopresentazione degli oratore in tribunali: un gioco, diversamente regolato, tra conoscenza specializzata delle leggi, degli artifici argomentativi e una presunta "naturalità" del discorso⁷.

Por lo que al discurso jurídico concierne, la tradición retórica va más allá del establecimiento de las reglas de la elocuencia y la persuasión (del arte de hablar bien) para generar comportamientos que se convierten en modelos y pautas de interacción de gran persistencia. Los preceptos del abogado Guillaume du Breuil, ya en el siglo XIV, que M. Fumaroli cita como muestra del denominado "*stylus Parlamenti*", constituyen un buen ejemplo del alcance de esta tradición retórica:

Que l'avocat ait le maintien et le geste graves, le visage souriant, mais avec moderation; qu'il soit respectueux de la Cour (*humilis et curialis*) selon son état, tout en gardant l'autorité de son état, et qu'il garde les mouvements de son âme de céder à la colère (*refrenans motum animi sui ab ira*)... Veille à te tenir aux points de ton argumentation (*puncta aramentorum*) de peur de faillir soit en parlant trop (*loquendo nimis*) soit autrement. Divise la matière de ta cause en paragraphes (*membra*), pour la mieux fixer dans la mémoire, et expose-la méthodiquement (*artificiose*); prévois las réponses que tu devras faire à ton adversaire selon la vraisemblance (*verisimiliter*), afin de n'être pas surpris (...). Si ton adversaire recourt ouvertement et clairement à l'injure, et parle avec hauteur, défends-toi de façon raisonnable (*rationabiliter*), ne te laisse pas emporter par la colère, ne perds pas de vue ton propos et garde la juste mesure⁸.

No deja de ser curiosa la vigencia casi sorprendente de los preceptos de un abogado del siglo XIV, surgidos a raíz de la necesidad consciente por parte de los abogados de eludir el numeroso conjunto de textos disciplinarios que les ceñían con estrictas pautas de actuación en la defensa de sus causas. Así, hasta el siglo XVIII, los abogados habrían de jurar solemnemente que no defenderían otras causas que no fueran justas, que no presentarían hechos que no fueran estrictamente conformes con la verdad y que evitarían toda maniobra dilatoria que ralentizara los procesos⁹. La retórica se convierte aquí en un modelo de interacción, una "ética de la palabra", por utilizar la expresión de M. Fumaroli; el

reverso de los límites que la institución impone y que los profesionales del derecho implícitamente asumen cuando llevan a cabo su actividad cotidiana en los tribunales.

De hecho, existe toda una historia de la elocuencia judicial a tener en cuenta y la extensa obra de M. Fumaroli constituye un excelente ejemplo de ello. Esta breve referencia, sin embargo, pretende indicar tan sólo que en este artículo van a aparecer también abogados, fiscales y magistrados, es decir, profesionales del derecho quizás menos elocuentes que, en el contexto de los tribunales de justicia, utilizan un lenguaje tal vez más banal, natural y poco elaborado. No obstante, y desde su responsabilidad profesional, también ellos deben respetar unas pautas de actuación en la defensa de sus tesis y en el momento de tomar decisiones. Su retórica, adquirida como técnica a través de la experiencia profesional, es al mismo tiempo la huella de los límites que las normas y las instituciones imponen a su tarea¹⁰.

2. INFERENCIA, ANALOGÍA, METÁFORA

Tomando como punto de partida estos elementos, he querido dar una atención preferente a aquellos tipos de procesos -sean aquellos que se dan en el escenario formal de un juicio, sean los que tienen lugar en una situación informal como una negociación o una conversación- en los cuales se opera la transformación de los datos de un expediente en "hechos" y en "tipos penales"¹¹. Los mecanismos mediante los cuales los profesionales efectúan de manera casi rutinaria y mecánica esta transformación son, en cambio, poco conocidos: ¿Qué tipo de argumentación se sigue? ¿Cómo funcionan las inferencias? ¿Qué estructuras de sentido común, qué imágenes, qué metáforas se utilizan y cómo se utilizan?

Me gustaría ilustrar estas reflexiones que conectan estrechamente los conceptos de inferencia abductiva, analogía y metáfora a los que me referiré posteriormente con algunos ejemplos extraídos de la etnografía en los tribunales de justicia. Así, el primer ejemplo corresponde a una conformidad entre un fiscal y un abogado en un procedimiento penal abreviado. Se trata de aquello que los profesionales del derecho en el ámbito de los tribunales acostumbra a calificar como delitos "bagatela" (los más frecuentes): robos, utilizaciones ilegítimas de vehículos a motor, delitos contra la seguridad del tráfico, lesiones, etc. En estos supuestos, si los abogados y los fiscales llegan a un acuerdo sobre la pena que debe imponerse (una novedad, como es sabido, introducida por la Ley Orgánica

7/88 de 28 de diciembre), la vista oral se acorta notablemente¹². Esta negociación, especialmente allí donde el volumen de expedientes diarios es considerablemente elevado, es alentada a menudo por el juez, el secretario y el resto de los oficiales de la oficina judicial, los cuales se dirigen a los abogados con una pregunta usual: "¿Habrá conformidad?". Hay que señalar aquí que debe ser precisamente el abogado quien ha de tomar la iniciativa de la negociación (el fiscal, en principio, mantiene el contenido de la acusación). La negociación se produce casi siempre de un modo bastante informal, especialmente cuando se trata de un delito "bagatela":

(1) conformidad

Abogado: "¿No me ofreces nada?"

Fiscal: "Es un delito continuado..."

Abogado: "Hombre, ponle seis meses y un día"

Fiscal: "Pero si es un delito continuado, cómo van a ser seis meses y un día"

Juez: **"Pero el delito continuado, no quiero influir, es un poco lábil"**

Fiscal: **"Siete meses"**

Abogado: "Antes hacíais rebajas mejores"

Fiscal: "Es una ganga"

Como puede observarse, las intervenciones de los tres hablantes son aparentemente inconexas o bien quedan inacabadas. En cambio, la comunicación es sumamente fluida y la denominada conformidad entre el fiscal y el abogado de la defensa va tomando forma. La experiencia profesional compartida y la repetición de una escena habitual, por un lado, así como la capacidad de anticipar las reacciones previsibles de los interlocutores (que se conocen desde hace tiempo y se tratan con una cierta familiaridad), por otro, son elementos a destacar cuando se trata de explicar la economía de medios con la que son capaces de sintetizar sus posturas. La intervención inicial del abogado, en tono marcadamente informal (utiliza la metáfora, recurrente entre los profesionales en el ámbito de los juzgados de lo penal, de la conformidad como "mercado" donde se negocian los tipos de los delitos "bagatela") tiene como objeto el sondear la posibilidad de un cambio en la calificación del fiscal (quien, con su concentrada atención en los documentos del sumario, indica que esta probabilidad es más bien escasa). En realidad, el intercambio que se produce está perfectamente anticipado por ambas partes: el fiscal ya sabe qué le pedirá la defensa y ésta, asimismo, sabe de antemano cuál es el escollo que aquél alegará para oponerse a su pretensión: la supuesta continuidad del delito. La

negociación no admite muchas opciones porque el objeto está perfectamente delimitado: aceptado por ambas partes el tipo penal aplicable, sólo cabe discutir acerca de la regla especial de la continuidad, que afecta a la pena a imponer al acusado (mencionado por su abogado, en relación a ello, en una única ocasión mediante el uso de un deíctico: "ponle seis meses y un día"). La interacción es lacónica y fluida en la medida en que reposa sobre un conjunto de inferencias implícitas compartidas por los tres participantes.

El concepto de inferencia implícita ha sido analizado, entre otros autores, por P.N. Johnson-Laird (1983), quien distingue dos tipos de inferencias en la vida cotidiana: por un lado, las inferencias explícitas, es decir, aquellas que los individuos realizan mediante una actividad consciente y un cierto esfuerzo de desambiguación del discurso; por otro, las inferencias implícitas que se hacen sin darse cuenta de que uno las está haciendo:

*On the other hand, the inferences that underlie the more mundane processes of intuitive judgment and the comprehension of the discourse tend to be rapid, effortless, and outside conscious awareness: they are implicit*¹³.

El mecanismo inferencial, en este caso, no conduce hacia una conclusión que obtenga su validez a partir de las premisas iniciales:

*Plainly, you jumped to a conclusion based partly on the content of the passage and partly on your general knowledge*¹⁴.

Volviendo al ejemplo anterior, la intervención del juez en mitad de la negociación entre el abogado y el fiscal -un hecho significativo por su carácter inusual- desencadena la inferencia que este último hace: si el magistrado duda de la comisión del delito tal y como es presentada por el fiscal y así lo hace saber a ambas partes aprovechando una pausa, será difícil que admita la calificación jurídica del fiscal al término de la vista oral. En consecuencia, por lo que al fiscal se refiere, ya que la probabilidad de obtener una sentencia de conformidad con su petición es muy escasa (se trata tan sólo de una conjetura, pero una conjetura suficientemente plausible) conviene modificar el contenido de la acusación. En definitiva, lo que desencadena la inferencia del fiscal no es únicamente la expresión del magistrado ("*La continuidad del delito, la veo un poco lábil*") sino también la comprensión de las circunstancias en las que ha sido proferida. En este sentido, hay que añadir que la flexibilidad con la que el fiscal actúa es el resultado de aquella percepción (el juez no va a condenar al acusado en los términos que él plantea) y, al mismo tiempo, del contenido de la propia acusación y del conocimiento de las pautas organizativas de la institución: se trata de un delito menor y, en estos supuestos, al representante del Ministerio Público le está

permitido modificar la calificación jurídica de los hechos sin necesidad de una consulta previa al superior jerárquico que controla la actuación de cada fiscal.

Según P.N. Johnson-Laird, este tipo de representaciones mentales con las que operan los individuos constituyen lo que ha sido conceptualizado desde diferentes perspectivas teóricas como "modelos mentales", retomando el utillaje conceptual utilizado desde los años cuarenta por los expertos en programación e inteligencia artificial¹⁵. La noción de "modelo mental" surge como hipótesis teórica para explicar, entre otros fenómenos, los mecanismos que intervienen en los procesos definidos como "*problem-solving activity*" y para analizar las formas de representación que se hallan en la base de los mecanismos inferenciales:

*Rather than thinking in a truth-functional way, individuals are more likely to construct a mental model of the states of affairs described in premises, relying on both their general knowledge and their knowledge of the context*¹⁶.

Pero los mecanismos inferenciales en este tipo de interacciones son aún poco conocidos. De hecho, el contenido empírico de los modelos mentales como estructuras de representación simbólica tampoco ha sido determinado con certeza, más allá de la hipótesis que descarta la intervención del sistema de reglas de la lógica formal. Se ha postulado el conjunto de condiciones iniciales que todo modelo mental debe cumplir (los principios de *finitud*, *computabilidad* y *constructivismo*)¹⁷ y, del mismo modo, se ha especificado un conjunto alternativo de reglas de funcionamiento (las reglas que toman la estructura de "condición-acción")¹⁸. No obstante, existen aún muchas cuestiones sin respuesta. Y no se trata simplemente de apuntar aquí la existencia de un problema estrictamente teórico, sino que nos hallamos ante una dificultad práctica que se presenta a los investigadores que, cuando tratan de modelizar y automatizar los procesos de decisión jurídica (en este sentido, por ejemplo, Bourcier)¹⁹ suelen enfrentarse con un tipo de casos -tan frecuentes en el ámbito del derecho- que admiten dos soluciones opuestas y son difícilmente modelizables a partir de las reglas de la lógica deductiva.

En cualquier caso, el objetivo fundamental que tienen en común las teorías de los modelos mentales es el de ofrecer una explicación de los procesos de inferencia:

*Inference is a systematic process of thought that leads from one set of propositions to another. Granted that the premises may be mentally represented in the form of a model, it is natural to ask how models might enter into inferential processes*²⁰.

La dificultad adicional que se presenta, no obstante, proviene del uso del mismo concepto de inferencia en sentidos diferentes dentro del amplio abanico de teorías pragmáticas contemporáneas²¹. Sin otra finalidad que la de apuntar algunos de los problemas que conlleva el tratamiento de la inferencia en el análisis de este tipo de datos hay que señalar en primer lugar, como mínimo, dos tratamientos teóricos diferenciados del concepto de inferencia:

1) Inferencia abductiva o abducción. Esta primera noción de inferencia proviene del ámbito de la teoría de la argumentación lógica y de la filosofía de la ciencia. En concreto, de los numerosos estudios de Ch.S. Peirce sobre el razonamiento abductivo o hipotético (así, por ejemplo, el ensayo "*Deduction, Induction and Hypothesis*" de 1878). Para Peirce la abducción es el paso de adoptar una hipótesis provisional y verosímil a partir de la observación de unos hechos. En el proceso de conocimiento, de este modo, se dan tres tipos de inferencia que siguen siempre el mismo orden constante: (i) la abducción o proceso de asunción de una hipótesis; (ii) la deducción, análisis o mediación explicitativa y (iii) la inducción, o verificación y conclusión del proceso. La abducción, la deducción y la inducción, así, constituyen las tres fases propias del proceso de conocimiento (la primera y la tercera son de naturaleza sintética, es decir, parten de la observación de unos determinados hechos; la segunda, en cambio, es de naturaleza analítica). Lo que distingue la abducción de la inducción, no obstante, es el distinto carácter de cada proceso: la abducción parte de la observación de hechos sorprendentes para formular una hipótesis provisional de la cual pueda derivarse una explicación racional; la inducción parte de una teoría provisional y la observación de los hechos surge de la necesidad de verificarla. La abducción busca una hipótesis y explica; la inducción busca los hechos y los clasifica²².

El concepto de inferencia abductiva según la formulación que de ella hace Ch.S. Peirce es el que ha sido utilizado por P.N. Johnson-Laird en psicolingüística, por J.K. Holland, K.J. Holyoak, R.E. Nisbett y P.R. Thagard en inteligencia artificial o por T. Givon en pragmática. La hipótesis común a todos ellos es que los individuos, cuando procesan y transmiten información y, del mismo modo, cuando aprenden y adquieren nuevos conocimientos a partir de la experiencia, utilizan un tipo de razonamiento que no se corresponde ni con la deducción ni con la inducción. Se trata del razonamiento inferencial que consiste en establecer hipótesis explicativas de hechos nuevos que se ponen en relación con otros hechos ya conocidos, los cuales constituyen esquemas organizados de conocimiento. Y la relación que se establece entre unos y otros, la integración de

nuevos datos en un esquema, por así decirlo, es una relación de similitud, una analogía:

There is nothing logically necessary, or Platonically discrete and absolute, about resemblance or 'being like'. Anything can, in principle, be said to 'be like' anything else, given the appropriate context. Analogy and metaphor are thus -in principle- pragmatic, open ended, context-dependent, abduction-driven notions²³.

2) Inferencia pragmática. Este segundo concepto de inferencia proviene de la filosofía del lenguaje y, particularmente, de la teoría de la implicatura conversacional de P.H. Grice (1967), una de las nociones centrales de la pragmática contemporánea. La implicatura conversacional de Grice, como señala Levinson (1983), es un tipo de inferencia pragmática que no se fundamenta en el contenido semántico de los enunciados lingüísticos sino en el denominado principio general de cooperación interactiva y en las otras máximas racionales que guían la conducta en toda conversación (las máximas de calidad, cantidad, relevancia y manera)²⁴. El principio de cooperación y las máximas, en síntesis, especifican las pautas que los hablantes deben seguir si quieren sostener una conversación racional y eficiente: las contribuciones de cada cual, en tal sentido, han de ser: (i) verídicas (o deben de evitar, en cualquier caso, decir aquello que uno tiene como falso o de lo que no hay evidencia suficiente); (ii) tan informativas como sea necesario (aunque no más de lo que sea necesario); (iii) relevantes y (iv) claras y ordenadas²⁵. La teoría de P.H. Grice es, así, un intento de explicar -asumiendo que las expresiones del lenguaje natural tienen un significado estable y convencional- como se produce una comunicación eficiente aún cuando los hablantes no atribuyan un significado convencional al contenido de sus enunciaciones.

La implicatura conversacional es, para Grice, una subclase de implicatura no-convencional (las convencionales son aquellas que pueden determinarse atendiendo únicamente al significado convencional de los términos utilizados) que posee, además, las siguientes características: (i) puede ser eliminada o cancelada con la adición de nuevas premisas; (ii) se halla ligada al contenido semántico del enunciado y no a la forma lingüística concreta en que se presenta; (iii) es calculable, es decir, para toda implicatura de este tipo existe la posibilidad de construir un esquema argumentativo que muestre como, a partir del sentido literal del enunciado, emerge una determinada implicatura que preserva el Principio de Cooperación²⁶. Esta segunda formulación del concepto de inferencia es la que ha desarrollado la denominada "pragmática inferencial"²⁷ y, en concreto, la que puede encontrarse en S.C. Levinson (1983) o en G. Yule (1996) cuando se refiere al "*invisible meaning*" de un enunciado, es decir, al sentido no explícito de una enunciación que requiere el uso de conocimiento

contextual adicional²⁸. Asimismo, también en la noción genérica de "inferencia conversacional" de la sociolingüística de J. Gumperz parece dejar notarse la influencia de la teoría de Grice²⁹.

Las ideas de P.H. Grice acerca de los principios racionales que guían la conversación y de los diferentes tipos de implicatura que de este modelo teórico se derivan no constituyen, no obstante, una explicación exhaustiva del papel de la inferencia en el proceso de comunicación. Como señalan D. Sperber y D. Wilson (1986):

*Grice's account retains much of the vagueness of the commonsense view. Essential concepts mentioned in the maxims are left entirely undefined. This is true of relevance, for instance: hence appeals to the 'maxim of relation' are no more than dressed-up appeals to intuition*³⁰.

En el mismo sentido se manifiesta P. Casanovas (1998):

Las filosofías de Searle y Grice no pretenden constituir una pragmática de la comunicación o del lenguaje. Proviene de un análisis directamente filosófico y no de un examen empírico de protocolos. Son, pues, intuitivas en el sentido de que no se integran tanto en un cuerpo de conocimiento validado como establecen un marco de reflexión³¹.

El uso de los dos conceptos de inferencia hasta ahora expuestos conlleva, por tanto, la asunción de fundamentos epistemológicos distintos. Y la tarea de desbrozar el camino de posibles confusiones resulta imprescindible porque, a su vez, tanto unos como otros comportan explicaciones distintas de aquello en que una metáfora consiste. En el primer caso -la abducción como razonamiento hipotético- el proceso inferencial se relaciona con el establecimiento de hipótesis de hechos nuevos poniéndolos en relación con hechos ya conocidos. Y la integración de datos nuevos en un esquema previo y organizado de conocimiento se fundamenta en una relación de similitud o de analogía. La relación analógica es, así, el fundamento de toda metáfora. En el segundo caso, en el que la implicatura conversacional presupone la distinción entre significado convencional y no convencional, entre lenguaje literal y no literal, la metáfora aparece como un caso de "expresión lingüísticamente desviante" (S. Levin, 1977) en dos sentidos distintos: (i) si una metáfora se interpreta en sentido literal viola la máxima de calidad que fundamenta la interacción y entonces es literalmente falsa, o bien conversacionalmente inadecuada y (ii) la metáfora, en otro sentido, también puede desencadenarse a partir de la colocación impropia de los ítems léxicos en un determinado enunciado. En definitiva, la metáfora, a partir de la distinción entre lenguaje literal y no literal, emerge en el nivel de la estructura lingüística del enunciado: el enunciado comunica algo más de lo que

literalmente expresa y, por tanto, debe reinterpretarse de acuerdo con el conocimiento del contexto.

Esta última posición ha sido recientemente criticada por K.J. Holyoak y P.R. Thagard (1996) a partir de diversos estudios empíricos que muestran que los procesos de interpretación literal y metafórica en los individuos no son excluyentes sino que interaccionan entre sí³². Para estos investigadores la metáfora es el resultado de procesos mentales similares a los que se desencadenan con el propio proceso de razonamiento analógico y, por ello, son aplicables a la misma los principios teóricos y constreñimientos que delimitan el pensamiento analógico:

The key idea is one that by now should be very familiar: a metaphor is understood by finding a mapping between the target domain (the topic of metaphor) and the source domain. The degree to which an analogy is viewed as metaphorical will tend to increase the more remote the target and the source domains are from each other (...). The mapping can be used to enrich understanding of the target by generating new inferences, and it can lead to formation of a schema based on the relational structure common to the target and the source. All the constraints that guide the use of analogy -similarity, structure and purpose- guide the comprehension of metaphors³³.

Vale decir que, al inicio de este trabajo, lo que esperaba encontrar en las interacciones cotidianas en los tribunales de justicia eran esquemas metafóricos del tipo, por ejemplo, que I.A. Richards (1936) o, unos años más tarde, M. Black (1962) habían establecido con terminologías distintas³⁴. Así, intentaba identificar en los diferentes enunciados de los hablantes cual era el "vehículo" y cual el "tenor"; cual era el "*focus*" metafórico en un determinado "*frame*". En definitiva, se trataba de aplicar de modo algo intuitivo las reglas para un análisis semántico de la metáfora³⁵. Sobre el terreno, no obstante, resulta harto difícil encontrar ejemplos similares a los comúnmente propuestos en los estudios teóricos sobre la metáfora, en los cuales la elección de un ejemplo, como señala A. Goatly (1997), suele responder a una serie de criterios recurrentes que limitan el análisis y el alcance de las teorías: (i) la elección de un sólo rango de metáforas: o convencionales ("*dead metaphors*") o de nuevo cuño; (ii) la tendencia a generalizar a partir del análisis de una única estructura sintáctica (metáforas, por ejemplo, que consisten en un sólo término); (iii) el privilegio del estudio de determinadas funciones y efectos (conceptuales o ideacionales) de la metáfora en detrimento de otros (interpersonales); (iv) la elección de metáforas inventadas o readaptadas, sin un auténtico contexto de uso, en lugar de ejemplos extraídos de corpus de documentos orales o escritos³⁶.

Los hablantes, tanto en los tribunales de justicia como en la vida cotidiana, en cambio, dejan a menudo frases espontáneamente o deliberadamente inacabadas, interrumpen sus enunciados y los retoman más tarde o bien cambian bruscamente de tema. Aún así, es posible observar que en la interacción verbal, si bien resulta difícil identificar una palabra clave alrededor de la cual se articula una estructura metafórica, existe a menudo lo que podríamos denominar una alternancia metafórica, es decir, una alternancia que va del lenguaje más técnico al más natural, o de las conceptualizaciones o problemas más abstractos a las situaciones más concretas y personales; de los hechos nuevos a los hechos ya conocidos. Una alternancia metafórica a través de la cual el discurso y las decisiones se van articulando. Otro ejemplo que puede ilustrar este fenómeno es la siguiente conversación informal entre tres jueces que, en un breve e improvisado encuentro en la oficina de uno de ellos, tras una larga mañana de comparecencias, comentan un caso en tramitación:

(2) las premisas de una decisión

J1: A ver que haríais vosotros: tengo una separación, es una pareja que se está comportando de una manera bastante civilizada. El padre acaba de quedarse en el paro y cobra el subsidio, además de una indemnización de 500.000 pesetas de la empresa. La madre trabaja y gana unas cien mil al mes. Tienen un hijo de cuatro años. El padre dice que tiene muchas más horas para cuidarle, porque a la madre el horario le coincide con el colegio y tal. Los dos me piden la guarda y custodia. ¿Qué hago?

J2: La madre

J3: La madre

J2: Sólo tenemos una madre

J3: La madre, está claro. Además, todos los informes psicológicos lo dicen, dicen que a esa edad conviene que sea la madre.

J1: Si bueno, ¿pero yo que digo, que las madres se ocupan mejor de los niños y tal y tal...?

J2: Pues claro, una madre siempre es una madre

J1: Pero no puedo poner eso...eres un facha! ¿Y por qué no el padre?

J2: Soy un facha

J3 ¿Y por qué no el padre? Porque la madre representa el amor y la ternura, y el padre el principio de autoridad y los informes psicológicos, a ver... [a mi] antes con el código civil era muy sencillo porque hasta los siete iban con la madre y si eran mayores entonces se les preguntaba/

J1: Pero cómo le voy a preguntar yo a un niño de cuatro años, un crío de la edad de mi hija si le preguntas eso no tiene ni idea de lo que/

J2: ¿Niño, a quién quieres más, a la mamá o al papá?

J3: Pues el mío lo tendría muy claro

La decisión corresponde a un sólo juez, pero la formación de sus premisas no puede imputarse a un sólo individuo, sino que constituye un proceso colectivo repetido, probablemente, en innumerables ocasiones. En este contexto informal y distendido quizá podría hablarse de un juego de corroboración mutua, en el sentido de que J1, de hecho, puede anticipar la conducta de sus interlocutores y éstos, a su vez, se comportan según las expectativas de J1 (J2, por ejemplo, asiente sonriente ante "...eres un facha!" de J1, enunciado que no constituye propiamente un insulto, sino un reconocimiento del rol que J2 tiende a asumir en este tipo de situaciones). Nótese además que las soluciones que ofrecen J2 y J3 no se expresan en el lenguaje técnico del derecho, sino a través de categorías del sentido común relacionadas, por una parte, con la experiencia profesional acumulada (no puede descartarse del todo, en este sentido, la inercia implícita de la solución del viejo código al que, por otro lado, se alude explícitamente no por necesidad, sino por mera cortesía) y, por otra, se relacionan también con la vivencia personal de cada uno de los interlocutores. Cuando no es necesario, el uso del lenguaje técnico-jurídico en determinadas situaciones parece redundante y opera, en cambio, como elemento implícito compartido. La alternancia metafórica, en este caso, por tanto, no se da propiamente entre el lenguaje jurídico y el no-jurídico, sino que debe de reconstruirse a partir de la enunciación de ciertos términos o expresiones tales como:

- "separación"- "pareja bastante civilizada"
- "madre"- "mamá"
- "informes psicológicos"- "una madre siempre es una madre"; "las madres se ocupan mejor de sus hijos"

En esta transición constante del lenguaje más abstracto al lenguaje familiar puede detectarse una tensión latente que se manifiesta en la interacción entre las expresiones del lenguaje natural y los términos del lenguaje técnico y en el hecho de que, normalmente, como indica P.Y. Raccach, "mientras el conocimiento interiorizado se expresa mejor a través de palabras ("*words*"), con todas las connotaciones subjetivas que conllevan, el conocimiento que tiene que ser comunicado en consonancia con la imagen de la ciencia y de las profesiones científicas sólo puede ser expresado en términos ("*terms*")"³⁷. De ahí, tal vez, la preocupación de J1 en este ejemplo por encontrar los "términos" mediante los cuales deberá de justificar, sea cual sea, su decisión final.

Lo que resulta más delicado, a mi entender, es precisamente la descripción y el análisis de esta alternancia metafórica: ¿Cómo se produce esta transición de un ámbito de conocimiento a otro? ¿Se da, en esta interacción verbal, un proceso de argumentación que confronta afirmaciones de tipo general con experiencias reales? ¿Se fundamenta este proceso argumentativo en determinados lugares comunes o "*topoi*"³⁸ compartidos, es decir, en ideas que el locutor utiliza con el fin de orientar el punto de vista de su argumentación? En este sentido, en el ejemplo anterior encontramos la expresión:

"Una madre siempre es una madre"

Podría sugerirse que el locutor, con esta frase, ha querido decir que cualquier madre, o cualquier persona que juegue el rol de "madre" en un contexto cultural dado, quiere a sus hijos y sabe mejor que nadie cuales son sus necesidades y cómo ha de ocuparse de ellos. Podría añadirse, además, que este rol de "madre", efectivamente, funciona en el caso que nos ocupa como prototipo cultural, es decir como la instanciación de un modelo o esquema cultural más vasto que es compartido por la mayoría de individuos. Y que, finalmente, tal enunciado constituye una de las premisas del proceso argumentativo y, en última instancia, de la decisión del juez. Sin embargo, tales afirmaciones mostrarían de modo elocuente no tanto los elementos más destacables del proceso de decisión como los presupuestos previos de quien pretende analizar dicho proceso, a saber, la aceptación implícita de: (i) la significación estable de los enunciados lingüísticos; (ii) la existencia de un proceso de argumentación susceptible de ser analizado a partir de los segmentos lingüísticos que constituyen el discurso y (iii) la existencia de una estrategia previa, planificada individualmente por cada uno de los locutores, a partir de la cual se controla aquel discurso. La asunción de estos presupuestos, sin embargo, no permitiría tomar en consideración determinados elementos pragmáticos que, sin ser necesariamente el resultado de una reflexión consciente por parte de los interlocutores, modulan el flujo discursivo a medida que éste se va desarrollando. Estos mecanismos pragmáticos, como señala P. Casanovas (1991), "conllevan información (de igual modo que los gestos, las miradas, los movimientos...) acerca de las actitudes reflexivas de los hablantes y oyentes": (i) contracciones de palabras; (ii) interjecciones personales; (iii) deícticos coloquiales temporales, espaciales o preposicionales; (iv) contribuciones cooperativas entre los participantes; (v) uso de diminutivos; (vi) uso reiterado de palabras, repetición de enunciados previos; (vii) razonamiento adscriptivo; (viii) dislocaciones gramaticales³⁹. Los mecanismos pragmáticos utilizados por los interlocutores a lo largo de todo el discurso constituyen índices acerca de, por un lado, la estructuración de la

información en un proceso de razonamiento colectivo -orden discursivo al que P. Casanovas denomina "estructura de modulación pragmática"⁴⁰- y, por otro, de la instanciación de reglas, pautas de actuación y roles socioprofesionales desarrollados por los hablantes a través de la interacción diaria en el marco de la institución.

Los "topoi", las frases hechas y las alocuciones en un discurso, por tanto, no explican por sí solos el proceso de toma de una decisión en una institución. Son tan sólo algunos de los múltiples elementos que crean el contexto de una decisión, ya sea evocando imágenes o bien atrayendo determinados modelos culturales. De cómo se opera todo este proceso, de cómo se estructura el discurso en profundidad y de las reglas que lo rigen se ignoran todavía muchos aspectos porque la comunicación también opera a múltiples niveles y es aquí, me parece, donde la pragmática comprende la retórica. Si la retórica, como práctica o estrategia discursiva, tiende a fundamentar sus argumentos sobre la base de modelos o esquemas culturales que paradójicamente, tienen más fuerza cuando no necesitan ser dichos, la pragmática tiene sentido como análisis del proceso múltiple (cognitivo, lingüístico y cultural) de construcción, expresión y comunicación del discurso por parte de un individuo en el contexto de la institución.

Quizás con todo ello vuelve a ponerse en duda el título con el cual se encabezaba este artículo. ¿Tiene algún sentido, actualmente, una retórica del discurso jurídico? Esta es una cuestión abierta. El hecho es que los jueces, los fiscales y los abogados utilizan elementos retóricos sea cuando discuten informalmente, sea en sus sentencias e informes. Y ya que los dos ejemplos anteriormente mostrados correspondían a situaciones más informales y distendidas, el último corresponde al informe de conclusiones de un fiscal en la sesión final de un juicio celebrado ante un tribunal de jurado:

No es una película. Pero ha sucedido una historia (...). La historia que les voy a contar, mejor que contar pensar y recordarla con ustedes porque a estas alturas del juicio y gracias a las pruebas y los días en que (eh) han estado ustedes presentes aquí ya conocen ustedes... esta historia, créanme, es la que les voy a contar. Y la reacción que han de tener ustedes ha de ser la respuesta a esa historia. Esa historia no acabó el tres de enero: la película no acabó allí (...). La película sigue, hoy ustedes son protagonistas desde hace tres días de esa película y forman parte de esa historia y esa historia tampoco acabará cuando ustedes vuelvan a sus domicilios. Ocurra lo que ocurra y decidan ustedes lo que ocurra la historia continuará. Continuará para todos menos para mi defendida. Ella sí acabó su historia el tres de enero⁴¹.

Se trata ahora del discurso final de conclusiones de un fiscal en un caso de asesinato. La alternancia metafórica, aquí, es de carácter diferente al ejemplo de los jueces. En aquel caso se utilizaban algunos conceptos técnicos (como los de "separación", "custodia" o "informe psicológico") para discutir sobre una situación a la que el Código Civil ya no ofrece una solución automática. En cambio, en este último ejemplo la alternancia metafórica del discurso del fiscal es sostenida por la continuada referencia a una "película" y a una "historia", es decir, por expresiones que evocan imágenes compartidas tanto por el locutor como por los oyentes: la "historia", así, son los hechos tal y como los presenta el fiscal; la "película", como contraposición, una ficción inventada por el abogado de la defensa que, en consecuencia, el fiscal debe dismantelar y alejar de las mentes del jurado. La elección de estos elementos de contraposición, en este caso, es el fruto de una estrategia retórica previa: el locutor utiliza expresiones despojadas de tecnicismos que, con el tono adecuado, funcionan como etiquetas sencillas, fácilmente memorizables y que, al mismo tiempo, sintetizan considerablemente la información. En este sentido, en un discurso largo y denso resulta más eficaz utilizar una expresión como "película" para referirse al conjunto de tesis de la parte oponente que exponer o parafrasear con menor o mayor grado de detalle el contenido de las mismas, puesto que aquellas expresiones, una vez fijadas en la memoria de los oyentes, permiten "condensar", estructurar y simplificar la información que éstos van recibiendo a medida que el discurso se desarrolla. A partir de esta "fijación" inicial de elementos pueden establecerse algunas de las contraposiciones que lo sostienen.

De todas maneras, quisiera destacar la idea de que el fiscal no es un narrador: no explica una historia, sino que ofrece únicamente algunos elementos, algunas pautas que crean el contexto necesario para que sean los propios jurados quienes reconstruyan la historia. Con un lenguaje ágil y sencillo, intenta sintonizar con las estructuras de sentido común con las que el fiscal intuye que operan los miembros del jurado. Más que un narrador, pues, el fiscal es un mediador que asume, a lo largo de su discurso, diferentes papeles institucionales al mismo tiempo⁴²: (i) el abogado de la víctima; (ii) el abogado de todas las víctimas posibles; (iii) el representante de la sociedad; (iv) una parte judicial en el proceso; (v) el representante del Estado. A través del propio discurso y del acto práctico de ejercer la acusación pública que le es otorgado por la ley emergen los diferentes elementos de la identidad institucional abstracta del fiscal.

Un análisis de las formas retóricas del discurso jurídico, en definitiva, tiene poco sentido si se limita al análisis externo del lenguaje, ya que las estructuras

lingüísticas, por ellas mismas, no explican los mecanismos de inferencia o de creación de una identidad institucional. Ahora bien, si la retórica se enmarca dentro de un análisis de las instituciones que comprenda los mecanismos de la cognición con los que operan los individuos y las pautas organizativas y culturales que impone la propia institución adquiere sentido como instrumento de estudio de los procesos de argumentación en los discursos jurídicos.

NOTAS

1. En este sentido, por ejemplo, Legendre utiliza la noción de discurso, equiparable a la de texto, y afirma: "En un premier sens, ce concept opératoire permet d'étudier le fait que chaque système d'organisation sociale tient un discours, d'essence dogmatique, par le montage duquel est obtenu l'effet juridique. Ce discours fonctionne comme étant celui du système normatif auquel et à l'intérieur duquel nous croyons". LEGENDRE, P.: *Las enfants du texte. Étude sur la fonction parentale des États*. Paris, Fajard, 1992, p. 190.
2. Aun cuando este término se utiliza para describir una gran variedad de estudios que se entrelazan con otros campos afines (sociolingüística, etnometodología, análisis de la conversación, etc.), el análisis del discurso se enmarca generalmente dentro del ámbito de la lingüística: "En el análisis del discurso, como en pragmática, el objetivo es describir lo que hace la gente cuando usa el lenguaje, y explicar los rasgos lingüísticos del discurso como los medios empleados en esa actividad". BROWN, G. & YULE, G.: *Análisis del discurso*. Madrid, Visor, 1993, p. 46.
3. BROWN, G. & YULE, G.: *Análisis del discurso*. Madrid, Visor, 1993, p. 236.
4. Uno de los últimos grandes tratados generales de figuras retóricas, en este sentido, es el manual clásico de Pierre Fontanier, *Les figures du discours*, publicado en el año 1830 (si bien la primera parte del mismo aparece ya en 1821). Este tratado, considerado como "el monumento más representativo y acabado de la retórica francesa" y "una de las obras maestras de la inteligencia taxonómica" (Introducción de Genette a la edición de Flammarion, Paris 1975, p. 5 y 13) procede a la clasificación detallada y dividida en clases de los tropos que consisten en una o varias palabras y del resto de las figuras estilísticas del discurso.
5. BARTHES, R.: "L'ancienne rhétorique" en *Recherches rhétoriques*. Paris, Éditions du Seuil, 1994, p. 259.
6. Véanse algunos aspectos de esta discusión en la obra de Paulo BUTTI DE LIMA: *L'inchiesta e la prova. Immagine storigrafica, pratica giuridica e retorica nella Grecia classica*. Torino, Einaudi, 1996.
7. BUTTI DE LIMA, P.: *idem*, p. 29.
8. GUILLAUME DU BREUIL: *Stilus Curie Parlamenti*, ed. critique p. Félix Aubert, Paris 1909 (citado por FUMAROLI: *op. cit.*, p. 436). M. Fumaroli añade todavía: "Le *Stilus Curie Parlamenti* de Guillaume de Breuil, tel le mos majorum des Romains, aura pendant des siècles si profondément marqué des procureurs, avocats et autres robins, écrivains ou ancêtres deécrivains, que son esprit résistera aux nouveautés de la Renaissance (...) Il est assez émouvant que l'humanisme de l'époque clessique n'a fait que porter à la maturité et à la pleine conscience de soi une éthique de la forme née au Parlement de Paris dès la Renaissance du XIII^e siècle". FUMAROLI: *op. cit.*, p. 437.
9. Un fenómeno histórico similar, por otro lado, ha sido identificado en Inglaterra: "Gradually formal speech began to be learned by studying books instead of hearing the words of others. Handbooks for this purpose begin in England in the middle of the thirteenth century. (...) Most English legal treatises of this sort contain the textos of oaths -a witnesses oath to tell the truth, a vassal's oath of homage to his lord, a bailiff's oath to act honestly, and others". CLANCHY, M.T.: *From Memory to Written Record. England 1066-1307*. Oxford, Blackwell, 1993, p. 276.
10. Este rasgo característico de las instituciones es el que P. Casanovas subraya cuando las define como "sistemas de comunicación y sistemas de procesamiento de la información que constriñen e imponen límites al comportamiento posible (verbal y no verbal) de los miembros de una organización humana. Ahí encuentra su sentido el análisis del cúmulo de sentencias, informes, registros, documentos, formularios, interacciones... los "eventos comunicativos" (D. Hymes) que se integran en las situaciones y rituales del derecho". CASANOVAS, P.: "Algunos elementos para el análisis pragmático de los discursos jurídicos" en ANÓN, M^a J.; BERGALLI, R.; CALVO, M.; CASANOVAS, P. (eds.): *Derecho y Sociedad*. Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 1998 (en prensa).
11. "Ce qui est en question, c'est cet au-delà du discours juridique, le lieu où s'opère la juridisation et la déjuridisation des faits sociaux indépendamment des recettes de la technique juridique et qui touche à l'essence du phénomène juridique. Ce 'méta-langage' du Droit pourrait être le cadre commun d'analyse et d'interprétation des juristes et des chercheurs en sciences sociales". LE ROY, E.: "Juristique et Anthropologie. Un pari sur l'avenir", *Journal of Legal Pluralism* n. 29/1990, p. 6.
12. En el ámbito civil, la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1984 (Ley 34/1984 de 6 de agosto) prevé la posibilidad, una vez presentadas la demanda y la contestación a la misma, de una conciliación entre los litigantes (al Juez le corresponde, según el artículo 692 de la LEC, "exhortar" a las partes a obtener dicho acuerdo). Sin embargo, como refiere M. Carmena, esta reforma, por diversos motivos, no parece haber

alentado la celebración de conciliaciones en los juzgados de primera instancia: "Se quiso potenciar el acuerdo entre los litigantes y, sin embargo, se olvidaron los legisladores de lo más importante. Para que pueda haber una negociación eficaz es imprescindible que estén los interesados y, aunque pueda parecer mentira, la ley no impone que los interesados acudan a la cita del juez. Al igual que el cliente no lee la demanda que se interpone, tampoco aquí el cliente tiene la posibilidad de enterarse de los intentos de conciliación a los que, en la comparecencia de este juicio de menor cuantía, obliga el artículo 691 de la Ley de Enjuiciamiento Civil". CARMENA, M.: *Crónica de un desorden. Notas para reinventar la Justicia*. Madrid, Alianza Editorial, 1997, p. 181-182.

13. JOHNSON-LAIRD, P.N.: *Mental Models*. Cambridge University Press, 1983, p. 127.

14. JOHNSON-LAIRD, P.N.: *idem*, p. 127.

15. "The modern formulation of the concept of a mental model is due to Kenneth Craik (1943). In his remarkably prescient book, he argued that human beings translate external events into internal models and reason by manipulating these symbolic representations". JOHNSON-LAIRD, P.N.: *Mental Models* en POSNER, M.Y. (ed.): *Foundations on Cognitive Science*. Massachusetts, The MIT Press, 1989, p.469.

16. JOHNSON-LAIRD, P.N.: *op. cit*, p. 63.

17. JOHNSON-LAIRD, P.N.: *op. cit*, p. 398.

18. "Models must consist of components that can be flexibly constructed and interrelated. Our most basic epistemic building block is a condition-action rule, which has the form 'IF such-and-such, THEN so-and-so', where the IF part is the condition and the THEN part is the action. Condition-action rules underlie much important work in artificial intelligence, including problem solvers based on the work of Newell and Simon (1972) and most expert systems' (Buchanan and Shortliffe 1984). HOLLAND, J.H.; HOLYOAK, K.J.; NISBETT, R.E.; THAGARD, P.R.: *Induction. Processes of Inference, Learning and Discovery*. Massachusetts, The MIT Press, 1986, p. 14.

19. BOURCIER, D.: *La décision artificielle*. Paris, PUF, 1995.

20. JOHNSON-LAIRD: *op. cit*, 1989, p. 475.

21. Vid. para una revisión de las distintas corrientes de la pragmática durante los últimos veinte años CASANOVAS, P.: "Algunos elementos para el análisis pragmático de los discursos jurídicos": *op. cit*

22. PEIRCE, C.S.: *Le leggi dell'ipotesi. Antologia dai Collected Papers*. Milano, Bompiani, 1984.

23. GIVÓN, T.: *Mind, Code and Contexto. Essays in Pragmatics*. Hilldale (New Jersey), LEA, 1989, p. 54. Hay que señalar que este autor utiliza los conceptos de "analogía" y de "metáfora" de manera indistinta, ya que son dos las tradiciones principales que se han ocupado del estudio del mismo fenómeno: la tradición filosófica y la literaria.

24. "For implicatures are not semantic inferences, but rather inferences based on both the content of what has been said and some specific assumptions about the co-operative nature of ordinary verbal interaction". LEVINSON, S.C.: *Pragmatics*. Cambridge University Press, 1983, p. 104.

25. GRICE, P.H.: *Logic and Conversation en Studies in the Way of Words*. Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1989 (1967-1985), p. 26-27.

26. GRICE, H.P.: *idem*, p. 39 y LEVINSON: *idem*, p. 117.

27. "Denominaremos 'pragmática inferencial' la versión teórica derivada de la línea de Searle y Grice que centra los fenómenos pragmáticos en los procesos de desambiguación del significado y de conexión semántica de los segmentos lingüísticos entre un hablante y su interlocutor. El recurso a un 'principio de cooperación' y a las 'máximas de la conversación' es inferencial porque intenta una vía deductiva de reconstrucción de la semántica de los enunciados a partir de como éstos han sido efectivamente proferidos". CASANOVAS, P.; MORESO, J.J.: *Metodología jurídica i interpretació*. Barcelona, UOC, 1998.

28. YULE, G.: *Pragmatics*. Oxford University Press, 1996.

29. "Conversational inference is best seen not as a simple unitary evaluation of intent, but as involving a complex series of chain of judgements focusing on both content and on relational assessments of how

utterance strings are to be integrated into what we know about our culture and about the immediate situation. We can visualize this process as consisting of a series of stages which are hierarchically ordered in such a way that more general higher level relational assessments serve as part of the input to more specific ones". GUMPERZ, J.: *Discourse Strategies*. Cambridge University Press, 1992 (1982), p. 207.

30. SPERBER, D. & WILSON, D.: *Relevance. Communication & Cognition*. Oxford, Blackwell Publishers, 1995 (1986), p. 36.

31. CASANOVAS, P.: *Metodologia jurídica y argumentació*. Barcelona, UOC, 1998 (en prensa).

32. HOLYOAK, K.J.; THAGARD, P.R.: *Mental Leaps: Analogy in Creative Thought*. Cambridge (Massachusetts), The Mit Press, 1996, p. 219.

33. HOLYOAK, K.J.; THAGARD, P.R.: *idem*, p. 220. Para una crítica del programa de simulación artificial desarrollado por estos investigadores a partir de este marco teórico *vide* CHALMERS, D.; FRENCH, R.; HOFSTADTER, D.H.: *High-level Perception, Representation and Analogy: A Critique of Artificial-intelligence Methodology* en HOFSTADTER, D.H. & THE FLUID ANALOGIES RESEARCH GROUP: *Fluid Concepts and Creative Analogies: Computer Models of the Fundamental Mechanisms of Thought*. New York, Basic Books, 1995.

34. Según Ricoeur, son estos dos autores quienes "organizan el terreno" en el establecimiento de una teoría interaccionista de la metáfora ("*une analyse sémantique de la métaphore qui s'établit au niveau de l'énoncé entier, pour rendre compte d'un changement de sens qui se concentre dans le mot*"). RICOEUR, P.: *La métaphore vive*. Paris, Éditions du Seuil, 1975, p. 109.

35. Levin, por ejemplo, elabora una teoría de la desviación semántica con el fin de tratar el problema de las "*linguistically deviant expressions*", de las cuales la metáfora es un caso típico: "*By semantic deviance we mean that type which results from an 'improper' collocation of lexical items*". Aún cuando, como el autor añade, "*semantic deviance is not a necessary condition for metaphor*", Levin entrevé una cierta relación: "*it is not obvious just what relation obtains between deviance and metaphor. That there is a relation is clear; just what it is, is not*". LEVIN, S.R.: *The Semantics of Metaphor*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1977, p. 33.

36. GOATLY, A.: *The Language of Metaphors*. London, Routledge, 1997, p. 5.

37. RACCAH, P.Y.: "Science, Language and Situation" (*working paper*).

38. Los "*Otopoi*" son las premisas del "*enthymema*" de la retórica de Aristóteles: "*standardised claims about parts of reality which count as, or can be established as, acceptable within a given culture as supplying workable expectations about what is likely to occur within it*". EDMONSON, R.: *Rhetoric in Sociology*. London, Mac Millan Press, 1984, p. 112.

39. CASANOVAS, P.: "Towards a Sociopragmatics of Legal Discourses: Discourse and Decision-Making in an Aurelian Court" en JACKSON, Bernard (ed.): "Semiotics and the Sociology of Law", *Oñati Proceedings Series*, IISJL, 1991, p. 242-243.

40. *Idem*, p. 233.

41. GRES, (Grup d'Estudis Sociojurídics UAB): *Corpus de dades audiovisuals: Judici per assassinat Tribunal de Jurat* T 16, j. j. 1, 1996.

42. "*Traditionally, orators thus did far more than tell stories: they showed them*". ENDERS, J.: *Rhetoric and the Origins of Medieval Drama*. Ithaca, Cornell University Press, 1992, p.48.

DOCUMENTOS

GRES, (Grup d'Estudis Sociojurídics UAB): *Corpus de dades audiovisuals: Judici per assassinat Tribunal de Jurat* T 16, j. j. 1, 1996.

POBLET, M.: *Quadern de Camp 1996*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARTHES, R.: "*L'ancienne rhétorique*" en *Recherches rhétoriques*. Paris, Éditions du Seuil, 1994.
- BOURCIER, D.: *La décision artificielle*. Paris, PUF, 1995.
- BROWN, G. & YULE, G.: *Análisis del discurso*. Madrid, Visor, 1993.
- BUTTI DE LIMA, P.: *L'inchiesta e la prova. Immagine storiografica, pratica giuridica e retorica nella Grecia classica*. Torino, Einaudi, 1996.
- CARMENA CASTRILLO, M.: *Crónica de un desorden. Notas para reinventar la Justicia*. Madrid, Alianza Editorial, 1997.
- CASANOVAS, P.: "Towards a Sociopragmatics of Legal Discourses: Discourse and Decision-Making in an Aurelian Court" en JACKSON, Bernard (ed.): "Semiotics and the Sociology of Law", *Oñati Proceedings Series*, IISJL, 1991.
- CASANOVAS, P.: "Algunos elementos para el análisis pragmático de los discursos jurídicos" en AÑÓN, M.J.; BERGALLI, R.; CALVO, M.; CASANOVAS, P. (eds.): *Derecho y Sociedad*. Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 1998.
- CASANOVAS, P.; MORESO, J.J.: *Metodologia jurídica i interpretació*. Barcelona, UOC, 1998.
- CLANCHY, M.T.: *From Memory to Written Record. England 1066-1307*. Oxford, Blackwell, 1993.
- CHALMERS, D.; FRENCH, R.; HOFSTADTER, D.H.: "High-level Perception, Representation and Analogy: A Critique of Artificial-intelligence Methodology" en HOFSTADTER, D.H. & THE FLUID ANALOGIES RESEARCH GROUP: *Fluid Concepts and Creative Analogies: Computer Models of the Fundamental Mechanisms of Thought*. New York, Basic Books, 1995.
- EDMONSON, R.: *Rhetoric in Sociology*. London, Mac Millan Press, 1984.
- ENDERS, J.: *Rhetoric and the Origins of Medieval Drama*. Ithaca, Cornell University Press, 1992.
- FONTANIER, P.: *Les figures du discours*. Paris, Flammarion, 1975 (1830).
- FUMAROLI, M.: *L'âge de l'éloquence*. Paris, Éditions Albin Michel, 1994.
- GIVÓN, T.: *Mind, Code and Context. Essays in Pragmatics*. Hilldale (New Jersey), LEA, 1989.
- GOATLY, A.: *The Language of Metaphors*. London, Routledge, 1997.
- GRICE, H.P.: *Logic and Conversation en Studies in the Way of Words*. Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1989 (1967-1985).
- GUMPERZ, J.: *Discourse Strategies*. Cambridge University Press, 1992 (1982).
- HOLLAND, J.H.; HOLYOAK, K.J.; NISBETT, R.E.; THAGARD, P.R.: *Induction. Processes of Inference, Learning and Discovery*. Massachusetts, The MIT Press, 1986.
- HOLYOAK, K.J.; THAGARD, P.R.: *Mental Leaps: Analogy in Creative Thought*. Cambridge (Massachusetts), The MIT Press, 1996.
- JOHNSON, M.: "Why Metaphor Matters to Philosophy", *Metaphor and Symbolic Activity*, n. 10 (3)/1995, L.E.A.
- JOHNSON-LAIRD, P.N.: *Mental Models, Processes of Inference, Learning and Discovery*. Cambridge Mass., Cambridge University Press, 1983.
- JOHNSON-LAIRD, P.N.: "Mental Models" en POSNER, M.I. (ed.): *Foundations on Cognitive Science*. Massachusetts, The MIT Press, 1989.
- LE ROY, E.: "Juristique et Anthropologie. Un pari sur l'avenir", *Journal of Legal Pluralism*, n. 29/1990.
- LEVINSON, S.C.: *Pragmatics*. Cambridge University Press, 1983.
- PEIRCE, C.S.: *Le leggi dell'ipotesi. Antologia dai Collected Papers*. Milano, Bompiani, 1984.

RACCAH, P.Y.: "Science, Language and Situation" (*working paper*).

RICOEUR, P.: *La métaphore vive*. Paris, Éditions du Seuil, 1975.

SPERBER, D. & WILSON, D.: *Relevance. Communication & Cognition*. Oxford, Blackwell Publishers, 1995.

YULE, G.: *Pragmatics*. Oxford University Press, 1996.